



## EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

### CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 248, de 28 de mayo de 1992, este Ministerio, otorgó la personalidad jurídica a la Asociación de Trabajadores Agrícolas "LARCACHACA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Pichincha, con memorando No. 458 DPA/PCH, 2 de julio del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 504 DDC/DGOC, 4 de julio del 2002, emitió informe favorable ;

QUE el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 257 DNA-DDA, de 18 de julio del 2002, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado , informo sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. de 12 AGO 2002 ;y ,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 2 y 4, del Acuerdo Ministerial No. 113, de 15 de abril del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 566 de los mismos mes y año y Acuerdo Ministerial Reformatorio No. 161 de 4 de junio del 2002,

### ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Trabajadores Agrícolas "LARCACHACA", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el artículo 2, incorporar el literal "k" que dirá: "En las actividades agrícolas utilizar óptimos sistemas de producción y utilización adecuada de los recursos naturales, especialmente: suelo, agua y recursos genéticos, con técnicas de manejo sustentables y de conservación que no atenten contra el ambiente".
- En el artículo 25, inclúyase el literal "j" que dirá: "Informar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, sobre las actividades de la Asociación, que justifiquen la vida activa de la misma; así como el de actualizar los datos de: Dirección de Oficinas, teléfono, fax, correo electrónico que dispongan y nómina de los Directivos de la Organización".



Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Quito - Ecuador

**Art. 2.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

**Art. 3.-** De conformidad a lo que dispone el Inciso Segundo de la letra c) del art. 136 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, notifíquese con copia del presente Acuerdo a los interesados.

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a

15 AGO 2002

**Ing. Diego Gándara Pérez**  
SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN  
DE TRABAJADORES DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS  
"Larcachaca"**

**CAPITULO I**

De la Constitución Domicilio y Fines.

**Art. 1.-** Con domicilio en la Parroquia de Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha y de conformidad con las disposiciones legales, constitúyase la asociación de trabajadores Agrícolas Larcachaca, Parroquia de Cangahua, Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha la misma que se regirá por las disposiciones constantes en el presente estatuto y los reglamentos que para su mejor aplicación se dictare.

**Art. 2. -** Objetivos y fines de la Asociación.

- a) Adquirir tierras para trabajar por cualquier medio legal;
- b) Explotar las tierras adquiridas de acuerdo a la planificación realizada por la Asociación.
- c) Mantener relaciones fraternas con organizaciones similares de la zona, Cantón, Provincia y el País.
- d) Crear y sostener bibliotecas, Propiciar conferencias y más actos que tienda a elevar el nivel moral, intelectual, cultural y económico de sus socios.

- e) Fomentar la Capacitación Técnica con sentido social ante entidades Nacionales y Extranjeras sean estas públicas o privadas.
- f) Establecer servicio de comercialización, ferias libres y promover tiendas comunales de productos y más servicios necesarios Para el mejor cumplimiento de sus objetivos y finalidades.
- g) Buscar créditos y asistencia técnica ante entidades Nacionales o Extranjeras sean estas publicas o privadas.
- h) Fomentar por todo los medios en espíritu clasista, el compañerismo y la solidaridad entre los asociados en particular y de todo los trabajadores agrícolas del cantón, Provincia y el País.
- i) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento socio económico, cultura; y moral de sus asociados.
- j) Establecer el servicio de ahorro y Crédito para los socios.

## **CAPITULO II**

**Art. 3.-** Como medios para cumplir estos Objetivos y Fines la Asociación perseguirá.

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los Asociados.
- b) Capacitar y concienciar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando cursos, charlas y más eventos al efecto.
- c) Lograr de manera eficiente el respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme al reglamento; y,

- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y leyes a favor de los trabajadores agrícolas en general.

**Art. 4.** La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de Política Partidista ni de carácter religioso.

### **CAPITULO III**

**Art. 5.** Son socios de la Asociación.

- a) Los trabajadores agrícolas del Cantón Cayambe que firmaron el Acta Constitutiva; y,
- b) Los trabajadores agrícolas del Cantón Cayambe que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios fueren aceptados como tales por el Directorio y su ratificación en Asamblea General.

**Art. 6.-** Para ser socio se requiere.

- a) Ser trabajador agrícola mayor de 18 años de edad;
- b) Tener tierra donde poder trabajar.
- c) No haber sido actor, cómplice o encubridor en sentencia ejecutoriada de un delito penal.
- d) No haber sido expulsado de ninguna Organización de naturaleza igual, y,
- e) Pagar al momento de ser aceptado como socio la cuota de ingreso resueltas por la Asamblea General o el Directorio.

**Art. 7.-** Se consideran socios fundadores de la Asociación a los que han ingresado desde la firma del Acta Constitutiva.

**Art. 8.** Se considera socios honorarios eminentes a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la organización.

**Art. 9.-** Son derechos de los Asociados:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo directivo.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones.
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y las establecidas en los Estatutos y Reglamentos; y,
- d) En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecida por Asamblea General o el Directorio.

**Art. 10.-** Son deberes de los Asociados:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que fueran convocadas por el Directorio.
- b) Cumplir con las comisiones que la Asociación les encomiende.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- d) Cumplir con las disposiciones del presente estatuto y con las que emane la Asamblea General o la Directiva.
- e) Guardar el respeto y consideración que merecen los dirigentes de la Organización y sus Asociados, y,

- f) Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

**Art. 11.-** Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueren designados.

## **CAPITULO IV**

De los organismos de Dirección.

**Art. 12.-** Las gestiones de la Asociación de Trabajadores Agrícolas Larcachaca, estarán a cargo de los organismos de representación: La Asamblea General, El directorio y el Consejo Fiscalizador.

De la Asamblea General.

**Art. 13.-** La potestad de la Asociación descansa en la Asamblea General, sesionará cuatro veces al año de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la Organización que estén al día con todas sus obligaciones con la Asociación. El quórum legal será la mitad más uno de todos los socios habilitados, se citará por segunda vez para una hora después de la primera convocatoria y la Asamblea se realizará con el número de socios que concurran.

**Art. 14.-** La Asamblea extraordinaria se realizará cuando fuera convocada por el presidente o a petición que será presentada por escrito en la que en la indicará el motivo de la reunión.

**Art. 15.-** Las convocatorias para las " Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias deberán hacerla el Presidente utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 48 horas de anticipación.

**Art. 16.-** Son deberes y derechos de la Asamblea General:

- a) Elegir a los Miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma, este Estatuto en ningún momento o caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Aprobar el reglamento interno y acordar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los Asociados.
- d) Examinar las actuaciones de la Directiva.
- e) Expulsar o rehabilitar a los socios de la Asociación de acuerdo al estatuto y Reglamentos. No podrán ser rehabilitados quienes hubieren desfalcado fondos de la Asociación.
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva.

- g) Resolver conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el Reglamento y Estatuto.
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación por un monto equivalente a diez salarios mínimos vitales.
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamentos confieren a la Asamblea General, y,
- j) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo.

**Art. 17.-** Tanto la Asamblea General como el Directorio estarán presididos por el Presidente de la Asociación a falta de éste por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea.

## **DEL DIRECTORIO**

**Art. 18.-** El Directorio es el que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación, estará constituido por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Vocal de asuntos sociales,
- f) Vocal de asuntos jurídicos, y,
- g) Vocal de asuntos deportivos.

**Art. 19.-** Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

**Art. 20.-** Los vocales tendrán sus suplentes los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.

**Art. 21.-** El Directorio de la Asociación durará en sus funciones un año y se elegirá en sesión ordinaria, los primeros días del mes de Enero de cada año.

**Art. 22.-** Es deber de la Directiva al término de un mes posterior a la fecha de posesión, presentar el Plan de trabajo y Proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio lo aprobará para entrar a vigencia por el año de labores de la Directiva.

**Art. 23.-** La Directiva sesionará el 1er Domingo de cada mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocada por el Presidente o a petición escrita de tres de sus miembros.

## **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECTIVA**

**Art. 24.-** Son atribuciones y obligaciones de la Directiva:

- a) Organizar la Administración de la Asociación.
- b) Elaborar el Plan de Trabajo y el presupuesto anual será presentado a la Asamblea general para su estudio y aprobación definitiva.
- c) Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación técnica.
- d) Estudiar y formular los Proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento conforme a las necesidades de momento.

- e) Ejecutar las resoluciones que fueren acordadas por la Asamblea General.
- f) Reglamentar la aplicación de las disposiciones Estatutarias y procura su fiel cumplimiento.
- g) Imponer multas y suspensiones en los casos contemplados en el Estatuto y Reglamentos pertinentes.
- h) Elegir el banco para los depósitos de los fondos de la Asociación su retiro será legalizado con el visto bueno del Presidente con su firma,
- i) Presentar un informe trimestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente; y,
- j) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera.

## **CAPITULO V**

### De los Miembros de la Directiva

#### **Art. 25.-** Son Obligaciones y Atribuciones del Presidente.

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial mente a la Asociación teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- b) Convocar y prescindir las sesiones del Directorio como de la Asamblea General.

- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros de la Directiva en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del estatuto, acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
- d) Convoçar a sesiones tanto del Directorio como de la Asamblea General cuando las necesidades de la Asociación lo exigiera.
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos sociales, con su firma y la del Tesorero.
- f) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales que fueren invitados.
- g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos de la Asociación de los acuerdos y resoluciones de Asamblea y del Directorio.
- h) Presentar a la Asamblea General y al Directorio el Informe de las labores realizadas; y,
- i) Tomar decisiones en todos los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la asociación.. informando de lo actuado en la inmediata sesión de la Directiva.

**Art. 26.-** Son obligaciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o fallecimiento.
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras y levantar datos estadísticos completos de sus asociados.
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la Entidad.
- d) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias; y,

- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

**Art. 27.-** Son Obligaciones y Atribuciones del Secretario.

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, igualmente a las sesiones de la Directiva.
- b) Llevar en Libro de Actas y resoluciones de las Asambleas Generales y las del Directorio de la Asociación.
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial.
- d) Tramitar las correspondencias relacionadas con el movimiento interno de la Asociación, citar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio a pedidos del Presidente.
- e) Comunicar al Tesorero de la Asociación el retiro e ingreso de los socios para efecto de recaudaciones.
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los Asociados.
- g) Expedir previa autorización del Presidente de la Asamblea o del Directorio, los certificados que solicitaren los Asociados, y,
- h) Llevar con mayor cuidado el archivo y documentación de la Secretaría a su cargo, así como dar contestación a la correspondencia que reciba de acuerdo a las resoluciones tonadas al respecto, por el Directorio o la Asamblea General.

**Art. 28.-** Son Obligaciones y Atribuciones del Tesorero.

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo rendirá una garantía a juicio del Directorio o de la Asamblea General.
- b) Presentara trimestralmente un Informe y Balance de Cuentas a la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiera.
- c) Permitir la revisión de los libros de Contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio.
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas Bancarias para efectos de movilización de fondos.
- e) Informar cada mes a Secretaría la nomina de los socios que se encuentran en mora en el pago de sus cuotas o deudas a la entidad; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

**Art. 29.-** Son Obligaciones y Atribuciones del Vocal de Asuntos Jurídicos:

- a) Velar para que la Asociación marche dentro de las causas legales.
- b) Orientar en la Interpretación del Estatuto y Leyes vigentes en el País.
- c) Gestionar ante los Organismos de Autoridades Publicas la solución tanto de los problemas de la Asociación, como los de todos sus miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

**Art. 30.-** Son Obligaciones y Atribuciones del Vocal de Asuntos Sociales y Culturales.

- a) Promocionar la educación de los familiares, afiliados y pueblo en general.

- b) Realizar cursos de Alfabetización para los socios, familiares y pueblo en general
- c) Organizar actos sociales y Culturales.
- d) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones, y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea y del Directorio.

**Art. 31.-** Son Obligaciones y Atribuciones del Vocal de Asuntos Deportivos:

- a) Organizar cuadros deportivos de toda índole y compartir con otras Organizaciones.
- b) Mantener bajo custodia los equipos de la Asociación.
- c) Realizar y patrocinar todos aquellos actos que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones, y,
- d) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.

## **EL CONSEJO FISCALIZADOR**

**Art. 32.-** El concejo Fiscalizador estará compuesto por tres socios quienes nombraran entre ellos un presidente y un secretario.

**Art. 33.-** Son atribuciones y deberes del concejo fiscalizador :

- a) Supervisar todas las inversiones económicas que haga la Asociación.
- b) Vigilar la buena marcha económica de la Asociación.

- c) Vigilar y exigir al Directorio la elaboración de los balances semestrales de la Asociación.
- d) Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa los actos y o contratos en que se comprometieran los bienes o Créditos de la Asociación los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la Institución y/o pasaren del modo establecido en el Estatuto;
- e) Verificar las actuaciones de los Organismos Directivos de la Asociación se ajustan a las disposiciones legales y estatutarias. En caso de violación comprobada al Estatuto el Consejo Fiscalizador presentara por escrito ante la Asamblea General un informe pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad.
- f) Llevar el Libro de Actas de las sesiones y Acuerdos del Consejo Fiscalizador, firmado por el presidente y secretario; y,
- g) Sesionar ordinariamente cada 30 días y/o en cualquier circunstancia que el caso lo amerite.

### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 34.-** La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que creyere conveniente para garantizar la buena marcha de la Asociación, estas comisiones estarán integradas por tres socios cada una, nombrando entre sus miembros un presidente y un secretario de cada comisión.

### **REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO**

**Art. 35.-** Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y mas obligaciones para con la Entidad y,
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales a los intereses de la Asociación o de sus miembros.

**Art.36.-** Los Miembros Dirigentes cesaran en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacantes los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean remplazados mediante elección y posesión de la Nueva Directiva en cada periodo.
- b) Ser declarado vacante el cargo cuando el dirigente sin causa justificada faltare a las cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas durante el periodo para el cual fue elegido.
- c) Por manifestar inoperancia en el ejercicio de su cargo.
- d) Por deslealtad para con los socios en las declaraciones de carácter legal, como también por reiterada falta a la disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento Interno.

## **DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE DISCIPLINARIAS**

**Art. 37.-** La Asociación de Trabajadores Agrícolas Larcachaca establece las siguientes sanciones para sus afiliados:

- a) Censura.

- b) Multas.
- c) Exclusión o con suspensión de los servicios básicos luz, agua, etc. Por el periodo de tres meses
- d) Expulsión definitiva de la Asociación.

**Art. 38.-** Son causas de censura:

- a) La negación sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que se les confiere, y,
- b) No cumplir estrictamente las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

**Art. 39.-** Son acreedores de Multas.

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos.
- b) Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 30 días; y,
- c) Fijese una multa de hasta el 10% del salario mínimo vital por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones encomendadas, en todo caso se sujetara al Reglamento Interno.
- d) Por destruir u obstaculizar los servicios básicos de la Asociación.
- e) Por destruir el suelo, las vertientes de agua, por quemar los bosques, matorrales y paramos.
- f) Por abastecer de los servicios básicos (agua, luz, pastoreo, etc.), a un socio sancionado de estos servicios.
- g) Por consumo de drogas, por portar arma y formar bandas de malhechores, en cuyo caso la Directiva dará conocimiento a las Autoridades pertinentes.

- h) Por no concurrir a votar en las elecciones que será la multa de \$ 10 dólares.
- i) Las sanciones por las causas anotadas en los literales anteriores serán fijadas por la directiva con aprobación de la Asamblea General.

**Art. 40.- Serán sancionados con Exclusión y Expulsión.**

- a) Los que fueren comprobados de embriaguez consuetudinaria o autores de hecho que vayan en menguas de prestigio de la Asociación sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente.
- b) Los que fueron traidores de la Asociación.
- c) Los que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente.
- d) Los que incurrieren por tres ocasiones en el Art. 39.
- e) La expulsión será resuelta en Asamblea General.

**Art. 41.-** El expulsado no tiene derecho y no podar exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso se sujetara a la reglamentación correspondiente.

**Art. 42.-** La persona que ha sido sancionada podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería si no considera justa la sanción.

**Art. 43.- Dejaran de ser Afiliados.**

- a) Los que fueren excluidos o expulsados
- b) Los que manifestaren el deseo de separarse, y ,
- c) Por fallecimiento.

## CAPITULO VI

### DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTO

**Art. 44.-** Los fondos sociales de la Organización constituyen:

- a) Las cuotas que mensualmente abonen sus afiliados
- b) Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea General.
- c) de las multas recaudadas por las sanciones, y,
- d) Del monto de las entradas que la organización percibiere de los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas.

**Art. 45.-** Son bienes de la Asociación de los Trabajadores Agrícolas de "Larcachaca":

- a) Los muebles, inmuebles, y enseres obtenidos; y,
- b) Los legados y donaciones.

**Art.46.-** Los fondos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe la Directiva y no podrá mantenerse en caja mas de 80 dólares.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 47.-** Ningún socio podrá tomar la palabra mas de tres veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitara la palabra al presidente o a quien dirija la Asamblea.

**Art. 48.-** EL socio que dejare de aportar dos mensualidades seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco tendrá voz y voto mientras no hubiera cancelado las mensualidades atrasadas.

**Art. 49.-** Para Que el socio tenga voz y voto en las elecciones, deberá estar al día en todas sus aportaciones.

**Art. 50.-** Toda discusión presente ironía y deje ver maledicencia y disociación será rechazada por el presidente o quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y forma.

**Art. 51.-** Los miembros de la directiva no podrán ser parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, pero si se trata que la Asociación tiene el mínimo legal de socios, en este caso si pueden ser parientes.

**Art. 52.-** La Asociación no aceptara ingreso de los socios conociendo que su cónyuge ya pertenece a otra Asociación de la misma línea o clase.

**Art. 53.-** Los dirigentes al tiempo de posesionarse presentaran la promesa de estilo Para entrar a ejercer sus funciones, registrando además la Directiva en la Dirección de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 54.-** Es la obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto Aprobados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 55.-** El presidente de la Organización rechazara toda sugerencia o moción, que este en oposición de las disposiciones del presente Estatuto.

**Art. 56.-** El Directorio de las comisiones seguirán actuando en sus funciones Prorrogadas mientras no sean legalmente reemplazados.

**Art. 57.-** El directorio formulara los reglamentos que aprobados por Asamblea General, tendrá el carácter de obligatorio para todos los socios de la Asociación.

**Art. 58.-** El presente Estatuto estará en vigencia cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Certifico: Que la presente reforma de los Estatutos de la Asociación Agrícola Larcachaca fue discutida y aprobada en tres sesiones de Asamblea General de socios llevada a cabo los días; 20/23/30 de Marzo del 2002.

  
Carlos Imbaquingo  
SECRETARIO

